



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de diciembre de 1996

Año LXXVII

No. 103

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 3, POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de un predio urbano, denominado "EL MANGUITO", ubicado en calle sin nombre en la Col. El Manguito en Copala, Gro..... 22

Precio del Ejemplar: \$3.00

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 3, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa de Modernización Legislativa y Administrativa, derivado del Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999, contempla dentro de sus objetivos el de actualizar el marco jurídico y la estructura administrativa estatal para que responda eficazmente

a las características del Estado y a los programas y acciones que se establecen en dicho Plan.

SEGUNDO.- Que una de las líneas de acción de la modernización legislativa, es la de revisar y promover modificaciones al marco legal, y en este caso se hace necesario adecuar las funciones de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

TERCERO - Que considerando que la administración pública estatal, demanda una mayor eficacia para alcanzar los objetivos y metas contempladas en el Plan Trienal de Desarrollo del Estado 1996-1999, se requiere adecuar su estructura para una mejor distribución de atribuciones, responsabilidades y recursos de las diversas dependencias y entidades que la conforman.

CUARTO.- Que es indispensable las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para avanzar en la modernización administrativa, así como mantener actualizadas sus normas y estar en condiciones de responder con mayores niveles de eficiencia y eficacia que en

materia de desarrollo rural planteen los diversos sectores de la población.

QUINTO.- Que el Estado de Guerrero, como parte integrante de la Federación, está inmerso en el acontecer económico y político del país, por lo que es necesario redefinir las funciones de las áreas de Fomento Agropecuario, Pesquero y las de preservación de los recursos naturales, para dar cumplimiento a los programas que beneficien a los sectores productivos de la entidad.

SEXTO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero ha estado y se pretende que continúe estando a la vanguardia en materia de Fortalecimiento Municipal, atendiendo siempre lo previsto en la fracción I del Artículo 115 de nuestra Constitución Federal, y en el párrafo segundo del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, de que no exista autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, sino una instancia del Ejecutivo Estatal que, siendo potestativa y opcional para la administración municipal, aproveche óptimamente recursos y experiencias, fortalezca al Municipio con una renovada relación de coordinación y cooperación interinstitucional que promueva el desarrollo integral del mismo, elevando el nivel de vida de sus habitantes.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de fecha 8 de julio de 1993, publicado el día 9 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 56, el Ejecutivo del Estado creó la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, Acuerdo que fue reformado y adicionado por el diverso de fecha 14 de septiembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 75.

OCTAVO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempla entre sus objetivos, propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución General de la República, paralelamente a la consolidación de una reforma agraria, que proporcione a los campesinos certeza jurídica sobre sus tierras y les brinde, al mismo tiempo, la oportunidad de incrementar la productividad.

NOVENO.- Que en forma paralela con la Federación y el Gobierno Estatal se ha propuesto atender con prioridad los requerimientos de los indígenas y campesinos, instrumentando mecanismos más adecuados con el fin de lograr su integración al desarrollo económico y social, así como la conservación de sus costumbres

y tradiciones y procurar la defensa y respeto a sus derechos.

DECIMO.- Que el Estado de Guerrero es eminentemente rural, tanto por el número de personas que habitan las zonas rurales, como por el origen de su Producto Interno Bruto; por tal razón, los problemas campesinos, indígenas y los de los habitantes de la Región de la Montaña están indisolublemente vinculados, situación que no justifica la existencia de dos Procuradurías para atender los casos que les afectan y, cuyo ámbito de acción está interrelacionado funcional y geográficamente.

DECIMO PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero está llevando a cabo un proceso de reestructuración de la administración pública estatal con la finalidad de racionalizar y modernizar las estructuras y la gestión pública; proceso que se orienta a evitar duplicidad de funciones, optimizar el uso de los recursos y mantener la coherencia en la gestación, formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas.

DECIMO SEGUNDO.- Que en el Estado de Guerrero, el 69% de la población se encuentra integrada por jóvenes que requieren de un Organismo a través del cual puedan encau-

sar sus inquietudes y toda la energía propia de su desarrollo.

DECIMO TERCERO.- Que la población juvenil guerrerense debe ser impulsada con un sentido de creatividad positiva en los ámbitos económico, deportivo y cultural, para lo cual el Estado se esforzará por asegurar una verdadera cohesión y continuidad de generaciones comprometidas a la existencia de unidad de ideas y objetivos en la transformación de la sociedad estatal.

DECIMO CUARTO.- Que es compromiso del Gobierno del Estado, impulsar no sólo proyectos recreativos, deportivos y culturales dirigidos a los jóvenes, sino también programas productivos que redunden en beneficio de la sociedad guerrerense en su conjunto.

DECIMO QUINTO.- que con la finalidad de desarrollar e impulsar los programas de bienestar social, tales como la recreación, la atención a la juventud y al deporte, con fecha 24 de mayo de 1989, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Juventud, como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, cuyo objeto es la promoción del deporte y el fomento del bienes-

tar de la juventud.

DECIMO SEXTO.- Que los crecientes y complejos reclamos de la juventud obligan a crear un órgano dentro de la administración pública centralizada que atienda adecuada y oportunamente esas demandas y proporcione condiciones favorables para su pleno y sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 3, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 20, 25 y sus fracciones I, VII y X y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-.....

I a la IV.-.....

V.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL;

VI.- SECRETARIA DE EDUCACION GUERPERO;

VII.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TRABAJO;

VIII.- SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO;

IX.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL;

X.- SECRETARIA DE LA MUJER;

ARTICULO 25.- La Secretaría de Desarrollo Social es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de bienestar social, relacionados con la cultura, recreación, la salud, alimentación, deporte, radio y la televisión en el Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo cultural y recreativo.

II a la VI.-.....

VII.- Coordinar, organizar y fomentar la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y competencias, excluyendo lo que corresponda al ámbito de competencia de la Secretaría de la Juventud;

IX.-

X.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos descentralizados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas

actividades correspondan a los programas de bienestar social, de cultura, recreación y salud;

XI a la XIII.....

ARTICULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Rural es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como preservar el medio ambiente y conservar los recursos naturales en el estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, forestal y los de preservación y conservación del medio ambiente;

II.- Apoyar la organización para la producción coordinando las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología en beneficio de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores;

III. - Ejercer las atribuciones que en materia agrícola, ganadera, pesquera, preservación y conservación del medio ambiente y recursos naturales, contengan los conve-

nios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

IV.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos para el fomento y desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero y para la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

V.- Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología para el mejoramiento de la productividad en el medio rural;

VI.- Coordinar con los Ayuntamientos, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en el medio rural;

VII.- Ejecutar en coordinación con los Ayuntamientos, entidades del Gobierno Federal, productores y sus organizaciones, las campañas de sanidad animal y vegetal;

VIII.- Realizar coordinadamente con dependencias del Gobierno Federal correspondientes, Ayuntamientos y productores, las campañas para la prevención y combate de incendios forestales;

IX.- Participar en coordinación con dependencias federales afines y Ayuntamientos

en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población por siniestros naturales como sequías, inundaciones e incendios forestales;

X.- Coordinar y ejecutar en su caso, con el apoyo de las dependencias federales y Ayuntamientos, la producción de árboles forestales para los programas de reforestación y plantaciones forestales comerciales, así como para la protección del suelo y fuentes de agua;

XI.- Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, forestal y pesquera y celebrar convenios con instituciones de educación e investigación para el fomento a la investigación;

XII.- Promover lineamientos para la conservación de suelos, uso eficiente del agua para fines productivos, reforestación y preservación de recursos naturales, para su mejor aprovechamiento;

XIII.- Coordinar con las autoridades federales acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos y obras de infraestructura hidráulicas en el Estado para el desarrollo de las actividades productivas en el

sector;

XIV.- Coordinarse con las autoridades competentes para la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado;

XV.- Organizar y coordinar el aprovechamiento de los recursos forestales, atendiendo a las restricciones de protección ecológica establecidas por las autoridades competentes;

XVI.- Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros dentro y fuera del Estado;

XVII.- Establecer y desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales, conforme a lo que las leyes y acuerdos prevean, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XVIII.- Promover la formulación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo agroindustrial en el Estado;

XIX.- Participar en la planeación, programación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo rural;

XX.- Proponer la expedición de normas, criterios,

políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales;

XXI.- Formular, conducir y evaluar la política general de ecología en la Entidad;

XXII.- Coordinar con las dependencias federales y Ayuntamientos el Sistema Estatal de Estadística, Agropecuarias, Forestales y Pesqueras;

XXIII.- Coordinar el desarrollo de normas de calidad, procedimientos y sistemas que permitan la producción, manejo y comercialización de productos agropecuarios, forestales y pesqueros;

XXIV.- Establecer de común acuerdo con las dependencias federales afines el Sistema Estatal de Información Agropecuaria, Forestal y Pesquera;

XXV.- Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencias de tecnología;

XXVI.- Formular conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, dependencias federales y Ayuntamientos, los reglamentos en materia Agraria, Agropecuaria, Forestal y Pesquera para alentar, apoyar

y mejorar la producción;

XXVII.- Administrar y coordinar la operación de los órganos que por motivos de convenios y acuerdos entre el Estado y la Federación sean descentralizados en la materia;

XXVIII.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna floral terrestre y lacustre en el Estado;

XXIX.- Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

XXX.- Las demás que se señalen las leyes y reglamentos del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 20, 30 bis, 31, 32 bis-A y 32 bis-B, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para quedar como siguen:

ARTICULO 20.-

I a la X. -

XI.- Secretaría de la Juventud;

.....
.....

La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal es un Organó directamente adscrito al titular del Poder Ejecutivo, mismo que actuara de

acuerdo con las atribuciones que se le confieren en la presente Ley.

La Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas estará directamente adscrita al titular del Poder Ejecutivo y contará con las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos e instrumentos normativos le asignen.

ARTICULO 30 BIS.- La Secretaría de la Juventud es el órgano encargado de conducir la política de desarrollo e impulso de la juventud guerrerense y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud guerrerense;

II.- Formular, organizar, dirigir y promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;

III.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de centros recreativos, deportivos y culturales en la entidad;

IV.- Impulsar la creación de más espacios recreativos, culturales y deportivos para la juventud del Estado;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud;

VI.- Promover la defensa de los derechos de la juventud guerrerense;

VII.- Coordinar, organizar y fomentar la práctica de los deportes en todas sus ramas, así como la participación en torneos y competencias deportivas, que permitan un desarrollo sano de la juventud de Guerrero;

VIII.- Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y estimular su participación en el proceso de desarrollo que vive la entidad;

IX.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud;

X.- Establecer canales de comunicación entre el Gobierno del Estado y los jóvenes;

XI.- Favorecer la capacitación de instructores, entrenadores y jueces para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales, deportivas y artísticas de la juventud;

XII.- Propiciar en la juventud el desarrollo y difusión de la cultura tradicional en la entidad como mecanismo para reforzar nuestra identidad;

XIII.- Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura;

XIV.- Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;

XV.- Mantener comunicación permanente con estructuras juveniles partidistas y de la sociedad civil;

XVI.- Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVII.- Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política;

XVIII.- Promover el intercambio cultural y deportivo tanto a nivel nacional como internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XIX.- Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura, el deporte y la convivencia social en beneficio del sector juvenil;

XX.- Organizar grupos de jóvenes para la gestión y constitución de empresas que le permitan incorporarse a la actividad productiva de la entidad;

XXI.- Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleos y constituir la bolsa de trabajo de la juventud guerrerense;

XXII.- Operar en coordinación de la Secretaría de Educación en Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud.

XXIII.- Concertar convenios de colaboración con la iniciativa privada;

XXIV.- Establecer convenios con Universidades públicas y privadas para la ejecución de programas destinados

al desarrollo integral de la juventud;

XXV.- Signar convenios con dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXVI.- Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes indígenas, de zonas marginadas y colonias conurbadas de las grandes ciudades;

XXVII.- Integrar los Consejos Consultivos Municipales, Regionales y Estatal para coadyuvar en las tareas y programas de atención a la juventud;

XXVIII.- Coordinar los planes y programas destinados a la juventud, que emprendan dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXIX.- Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado un sistema de seguimiento de los programas federales de conformidad con lo previsto en las leyes y acuerdos de coordinación que se establezcan;

XXX.- Encausar el apoyo a jóvenes discapacitados, así como de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de contribuir para hacer posi-

ble su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la Entidad, y

XXXI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 31.- La Contraloría General del Estado es el órgano encargado de manejar el sistema estatal de control, y de aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la realización de estudios y recomendación de medidas tendientes al mejoramiento de las estructuras y funcionamiento de la administración pública estatal y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I a la VII.-.....

VIII.- Establecer políticas y formular recomendaciones en materia de desarrollo administrativo que permitan una organización y funcionamiento más eficiente de la administración pública estatal, así como apoyar la formulación e implementación de manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público.

IX.- Las demás que le señalen las Leyes y disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO 32 BIS-A.- La

Coordinación General de Fortalecimiento Municipal es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; promover las acciones que sin afectar la autonomía municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proporcionar asistencia y capacitación técnica en materia financiera, jurídica, hacendaria, de planeación, administrativa y de obras y servicios públicos a los gobiernos municipales, así como coordinar las que presten las distintas dependencias y entidades en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Participar en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a promover el desarrollo integral de los municipios;

III.- Coordinar las giras de trabajo del Ejecutivo Esta-

tal; apoyar las que lleven a cabo en el Estado altos funcionarios federales y las que realice el titular del Poder Ejecutivo;

IV.- Coadyuvar al adecuado funcionamiento de los gabinetes de servidores públicos locales que cree el Ejecutivo; así como auxiliar a la comunicación eficiente entre la administración pública estatal y los delegados y representantes federales en la entidad;

V.- Coadyuvar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en el seguimiento de los programas federales, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que se establezcan;

VI.- Realizar en coordinación con Instituciones de Educación Media y Superior, los estudios técnicos para promover políticas públicas que impulsen la descentralización en el marco del nuevo federalismo, así como establecer el centro de documentación e información, que permita mantener actualizada la documentación e información relativa a la vida del municipio; impulsando foros y otras actividades académicas, tendientes al desarrollo integral del mismo;

VII.- Proporcionar asistencia para la elaboración de proyectos de inversión pública

en obras y servicios, así como los tendientes a la modernización y equipamiento para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

VIII.- Proporcionar asistencia a los Ayuntamientos sobre la normatividad y operación en materia de adquisiciones y obras públicas;

IX.- Apoyar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Contraloría General del Estado a los Consejos de Desarrollo Municipal en su formación y funcionamiento;

X.- Asesorar a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

XI.- Realizar estudios en materia jurídica-municipal que conduzcan a proporcionar a los Ayuntamientos los elementos técnicos que permitan adecuar el marco jurídico del municipio y promover la aplicación de los diversos reglamentos municipales;

XII.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en lo relativo a la instalación de

los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

XIII.- Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre los órganos de Gobierno Federal y Estatal, para una mayor distribución de autoridad, competencia y recursos hacia los Municipios para su fortalecimiento; y

XIV.- Las demás que le señalen las Leyes y disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO 32 BIS-B.- La Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas es el Organó encargado de vigilar y dar seguimiento a la cabal aplicación y operación de los programas y proyectos de las dependencias estatales, federales y municipales en las comunidades indígenas respectivamente, a fin de que se cumplan los objetivos para los que fueron propuestos; así como defender los intereses y derechos de los campesinos e indígenas de la entidad, proporcionando la asistencia jurídica y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar e impulsar un Plan de Desarrollo Integral para los pueblos indígenas del Estado, respetando el contenido del Plan Estatal y basado en las disposiciones

de los artículos 4o. de la Constitución General de la República y 10o. de la Constitución Local, orientado en las políticas y acciones del Plan de Desarrollo que para el efecto formule el Gobierno del Estado;

II.- Proporcionar la asistencia legal que requieran los campesinos e indígenas del Estado ante los Tribunales locales y federales competentes; así como en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;

III.- Promover una adecuada vinculación entre las acciones que desarrollan las dependencias y entidades públicas y privadas, así como organizaciones sociales, observando el marco jurídico aplicable y los convenios que se suscriban, con el propósito de que proporcionen un mejor servicio;

IV.- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal los programas y proyectos, así como las acciones jurídicas y socioeconómicas que se requieran, para contribuir al desarrollo social integral y armónico de los campesinos y grupos indígenas, además de que respondan a la solución de sus demandas más sentidas;

V.- Atender los conflictos

agrarios ante las instancias competentes, con estricta observancia del artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria vigente;

VI.- Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los campesinos y grupos indígenas, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con la Administración Pública Estatal;

VII.- Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional y con los sectores sociales, interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas y de los campesinos;

VIII.- Participar en la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los pueblos indígenas y núcleos campesinos promovidos por las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estatal;

IX.- Instrumentar un sistema de control y seguimiento de los proyectos y programas de

los tres niveles de gobierno, destinados a mejorar e impulsar el desarrollo socioeconómico de los campesinos e indígenas del Estado, con el propósito de que se cumplan los objetivos para lo que fueron propuestos, con base en las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto estén vigentes;

X.- En coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, proveer la organización entre los campesinos e indígenas productores, para apoyar el desarrollo específico de sus proyectos productivos;

XI.- Propiciar la participación de los campesinos e indígenas en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado, así como en la definición de las acciones que realizan las dependencias y entidades del Estado y Federales;

XII.- Propiciar el establecimiento de una adecuada vinculación entre las acciones que desarrollan las dependencias y entidades públicas, sector privado y organizaciones sociales productivas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que se suscriban, a fin de mejorar el servicio público en beneficio de los núcleos indígenas y campesinos de la entidad;

XIII.- Formular opinión al titular del Ejecutivo Estatal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades locales con el propósito de garantizar los beneficios que pudiesen obtener los campesinos e indígenas;

XIV.- Todas aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y que tiendan a resolver la problemática social de los núcleos indígenas y de los campesinos; y

XV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos de aplicabilidad en el Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las fracciones V, X y XI del artículo 20, 24, la fracción VIII del artículo 25 y 29 bis, para quedar como siguen:

ARTICULO 20.-

I a la IV.-.....

V.- Derogada.

VI a la IX.-.....

X y XI.- Derogadas.

XII.-.....

ARTICULO 24.- Derogado.

ARTICULO 25.-

I a la VII.-.....

VIII.- Derogada.

ARTICULO 29 bis.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan y se abrogan la Ley que crea la Procuraduría Social de la Montaña, publicada en el Periódico Oficial del 29 de abril de 1987, el Decreto que cambia su denominación a Procuraduría Social de la Montaña y de Asuntos Indígenas publicado en el Periódico Oficial del 18 de agosto de 1987, la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del 24 de enero de 1992, así como el Acuerdo que crea la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, publicado en el Periódico Oficial del 9 de julio de 1993 y la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Juventud, de fecha 24 de mayo de 1989, publicada el 6 de junio de 1989.

TERCERO.- En relación al artículo anterior, se derogan y abrogan todas las disposiciones, de igual o menor jerar-

quía, que se opongan a las presentes reformas y acciones

CUARTO.- La Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, proveerán lo necesario para el traspaso que incluirá los recursos humanos sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, equipo, recursos financieros y materiales, así como los trámites en proceso y archivos, para que sean transferidos a las nuevas dependencias, conforme al presente Decreto.

QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Rural y de la Juventud, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, la Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Contraloría General del Estado, deberán asumir las atribuciones a las que se refiere el presente Decreto, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente.

C. ENRIQUE CABALLERO PERAZA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FERNANDO NAVARRETE MAGDALENO.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. GABINO OLEA CAMPOS.
 Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
 Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
 Rúbrica.

Extracto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces una cada quince días.

La C. Ma. del Mar Cisneros Guerrero, solicita la inscripción por primera vez del predio urbano denominado "El Manguito" ubicado en la calle sin nombre en la Colonia El Manguito, dentro del Municipio de Copala, Guerrero, Distrito Judicial de Altamirano.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 90.00 Mts. colinda con propiedad del C. Moisés Ventura.

AL SUR: 130.00 Mts. colinda con la Calle sin nombre.

AL ORIENTE: 125.00 Mts. colinda con propiedad del C. Moisés. Se dice, Aebicitos Sosa Ventura.

AL PONIENTE: 110.00 Mts. colinda con propiedad del C. Camerino Tenorio, con una Superficie total de: 1-29-25 Has.